

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 979/2013 DE LA COMISIÓN**de 11 de octubre de 2013****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las mandarinas y satsumas, las clementinas, las alcachofas, las naranjas, las peras, los limones, las manzanas y los calabacines**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 143, letra b), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, prevé un control de las importaciones de los productos que se recogen en su anexo XVIII. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽³⁾.
- (2) A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la agricultura ⁽⁴⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, y basándose en los últimos datos disponibles de

2010, 2011 y 2012, conviene adaptar el volumen de activación de la imposición de derechos adicionales a las mandarinas y satsumas, las clementinas y las alcachofas a partir del 1 de noviembre de 2013, a las naranjas a partir del 1 de diciembre de 2013 y a las peras, los limones, las manzanas y los calabacines a partir del 1 de enero de 2014.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de garantizar que esta medida se aplique lo más rápidamente posible tras la puesta a disposición de los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO XVIII

DERECHOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN: TÍTULO IV, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

| Número de orden | Código NC | Denominación de la mercancía | Período de aplicación: | Volúmenes de activación (en toneladas) |
|-----------------|--|--|--|--|
| 78.0015 | 0702 00 00 | Tomates | Del 1 de octubre al 31 de mayo | 462 389 |
| 78.0020 | | | Del 1 de junio al 30 de septiembre | 30 766 |
| 78.0065 | 0707 00 05 | Pepinos | Del 1 de mayo al 31 de octubre | 13 080 |
| 78.0075 | | | Del 1 de noviembre al 30 de abril | 15 100 |
| 78.0085 | 0709 91 00 | Alcachofas | Del 1 de noviembre al 30 de junio | 12 663 |
| 78.0100 | 0709 93 10 | Calabacines | Del 1 de enero al 31 de diciembre | 112 241 |
| 78.0110 | 0805 10 20 | Naranjas | Del 1 de diciembre al 31 de mayo | 252 542 |
| 78.0120 | 0805 20 10 | Clementinas | Del 1 de noviembre al final de febrero | 82 192 |
| 78.0130 | 0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90 | Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) | Del 1 de noviembre al final de febrero | 81 570 |
| 78.0155 | 0805 50 10 | Limones | Del 1 de junio al 31 de diciembre | 310 090 |
| 78.0160 | | | Del 1 de enero al 31 de mayo | 51 670 |
| 78.0170 | 0806 10 10 | Uvas de mesa | Del 21 de julio al 20 de noviembre | 124 303 |
| 78.0175 | 0808 10 80 | Manzanas | Del 1 de enero al 31 de agosto | 553 379 |
| 78.0180 | | | Del 1 de septiembre al 31 de diciembre | 72 914 |
| 78.0220 | 0808 30 90 | Peras | Del 1 de enero al 30 de abril | 183 233 |
| 78.0235 | | | Del 1 de julio al 31 de diciembre | 25 489 |
| 78.0250 | 0809 10 00 | Albaricoques | Del 1 de junio al 31 de julio | 4 930 |
| 78.0265 | 0809 29 00 | Cerezas, excepto las guindas | Del 21 de mayo al 10 de agosto | 33 967 |
| 78.0270 | 0809 30 | Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas | Del 11 de junio al 30 de septiembre | 2 712 |
| 78.0280 | 0809 40 05 | Ciruelas | Del 11 de junio al 30 de septiembre | 10 441» |